

2018, Año de Manuel Doblado,
Forjador de la Patria

gto
Orgullo y
Compromiso
Cumplido

Coordinación
General
Jurídica

65715
2018 SEP 17 11:12:30

Oficio número CGJ-DALR-1475/2018
«2018, Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria»

Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo
Presidenta de la Comisión de Gobernación
y Puntos Constitucionales
Sexagésima Tercera Legislatura
Congreso del Estado
Presente

At'n:
Lic. Diana Manuela Torres Arlas
Secretaría Técnica

Por instrucciones del C. Gobernador del Estado, Lic. Miguel Márquez Márquez, y en atención al oficio número 14777 de fecha 5 de los corrientes, por el que comunica al Ejecutivo del Estado el acuerdo de la misma fecha, aprobado por esa Comisión Legislativa que preside, a fin de que se proporcionen a dicha comisión, la información y más elementos de análisis e información que permitan precisar los objetivos de la Iniciativa para incorporar en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad de concurrir en las listas a candidatos a diputados plurinominales en el orden local y federal a las personas migrantes, suscrita por el C. Gobernador del Estado, presentada ante el Congreso del Estado el 2 de octubre del 2017.

Por lo anterior, adjunto al presente, se remite atenta tarjeta informativa en la que se amplían y se precisan los motivos y fundamentos que sustentan la proposición de enmienda constitucional citada, a fin de que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales pueda contar con los elementos de análisis necesarios para el estudio y dictamen de la Iniciativa que nos ocupa.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
Guanajuato, Gto., 13 de septiembre de 2018
«2018, Año de la Educación y el Empleo en Guanajuato».


Maestra María Raquel Barajas Monjaras
Coordinadora General Jurídica del Gobierno del Estado



COORDINACIÓN GENERAL
JURÍDICA

C.c.p. Lic. Gustavo Rodríguez Junquera. Secretario de Gobierno. Para su conocimiento.
Lic. José Ricardo Narváez Martínez. Secretario Particular del C. Gobernador del Estado. Mismo fin.
Lic. José de Jesús Maclel Quiroz. Secretario Técnico del C. Gobernador del Estado. Mismo fin.
Archivo/minutario.

Consejería y Enlace de Gobernatura

Tarjeta Informativa

Iniciativa por la que se reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Migrantes)

I. Antecedentes

El 2 de octubre de 2017, el C. Gobernador presentó ante el Congreso del Estado la Iniciativa de reforma a la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de incorporar en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, la previsión de concurrir en las listas a candidatos a diputados plurinominales en el orden local y federal a las personas migrantes.

II. Objeto de la iniciativa

Garantizar la participación de las personas migrantes en las listas de diputados plurinominales a los congresos, toda vez que el acceso al voto y al registro debe ser fácil, sin trabas ni obstáculos y es una obligación del gobierno facilitar el derecho a ejercer libremente los derechos fundamentales de las personas, así se busca que a partir de esta incorporación el Congreso de la Unión legisle en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que esta previsión se replique en las legislaturas locales.

III. Reforma

«Artículo 41. El pueblo ejerce...

La renovación de...

I. Los partidos políticos...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros y **los derechos de los migrantes** en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales...

Los partidos políticos...

II a IV. ... »

IV. Oportunidad de la reforma

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 105, fracción II, inciso i), párrafo segundo, una limitante expresa (que se incorpora

también como parámetro de las acciones de inconstitucionalidad, en materia electoral):

«Las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.»

De modo que al presentarse la iniciativa ya no era posible jurídicamente hacer modificaciones en materia electoral para el proceso electoral de 2018; sin embargo, dicha enmienda se propone para que aplique para el proceso de 2021, toda vez que la propuesta de garantizar a los migrantes un espacio en las listas de diputados plurinominales al Congreso del Estado, se trataría de una modificación legal fundamental.

V. Justificación de la reforma

Dado que el interés de los migrantes es que se les pueda garantizar espacios en las cámaras, para poder propugnar por sus intereses, es que se consideró que era necesario incorporar esta previsión en el artículo 41 de la Constitución General de la República, para que enseguida, el legislador federal, adecúe la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que dicho ordenamiento es: **i)** de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero; **ii)** tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales (OPLES); **iii)** sus disposiciones son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución; y **iv)** las constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en la Ley General.

La propuesta deriva que se ha interpretado por los órganos del Poder Judicial de la Federación que el ejercicio de derechos fundamentales reconocidos en otros preceptos constitucionales está sujeto al sistema constitucional electoral diseñado en el propio artículo, lo anterior acorde a la tesis de jurisprudencia derivada de la Acción de inconstitucionalidad 26/2003, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, P./J. 2/2004:

GARANTIAS INDIVIDUALES. SI SU EJERCICIO SE RELACIONA CON EL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL, SU INTERPRETACION DEBE CORRELACIONARSE CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 41 Y 116, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION FEDERAL.¹ Cuando el ejercicio de las garantías individuales se hace con el fin de obtener un cargo de elección popular, esas garantías deben interpretarse conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, en los que se regulan todos aquellos aspectos relativos a la

¹ Novena Época, Registro: 182179, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, de febrero de 2004, página: 451.

participación del pueblo en la vida democrática del país y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Lo anterior, toda vez que el ciudadano que aspira a obtener un cargo de esta índole se sujeta voluntariamente a las obligaciones que la propia Constitución establece tratándose de la materia electoral.

Elo, en atención a que los dos primeros párrafos del artículo 41 constitucional fijan las bases normativas sobre las cuales se construye el esquema representativo de la democracia mexicana. Por una parte, se reconoce la prevalencia del pacto federal y, por otra, se establece distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas.

De modo que ante la supremacía normativa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sobre las constituciones estatales garantiza no solo una correcta delimitación del campo de acción de las legislaturas locales, sino también un ámbito de control constitucional sobre el contenido de las decisiones que legítimamente pueden adoptar los poderes públicos locales.

Elo de ninguna manera implica restringir la posibilidad de que, para un mejor desempeño de las atribuciones que tiene encomendado el Estado, los poderes públicos locales, entre ellos el Congreso del Estado de Guanajuato, en ejercicio de su potestad soberana puedan implementar mecanismos que consideren necesarios para el correcto ejercicio de sus facultades. Sin embargo, la única restricción que existe es que dicho ejercicio no debe contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Así la propuesta para incorporar con la reforma el párrafo segundo, fracción I, artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la previsión para que se estipulen:

«...reglas para garantizar la paridad entre los géneros y los derechos de los migrantes en candidaturas a legisladores federales y locales.»

Busca que desde la ley marco, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se incorpore como regla y principio el garantizar los derechos de los migrantes para acceder a las candidaturas a legisladores en el orden federal y local, de manera que no puedan ser inobservados por las legislaciones locales, con lo que se pretende dar coherencia y funcionalidad al ejercicio soberano de la representación política en el todo el territorio, no solo para Guanajuato.

Con lo anterior, se busca que de forma semejante (no igual, no se está proponiendo la paridad en materia de género) se imponga a los partidos políticos el deber de garantizar los derechos de los migrantes al postular candidatos a legisladores federales y locales, privilegiando la participación política de este sector.

La incorporación de este principio permitiría además que ante una impugnación cuando privilegie a los migrantes para efecto de acceso a cargos de elección popular, haya el principio constitucional que soporte la determinación de las candidaturas de migrantes.

Nuestro país debe garantizar los derechos de sus migrantes y sus familias, logrando que los derechos y principios consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos de este sector de la población, bajen al nivel de las normas jurídicas nacionales en el orden constitucional, pero también en las legislaciones secundarias y reglamentos, así como en las locales, a fin de garantizar su efectivo cumplimiento.

La propuesta (como se consigna en la exposición de motivos) es congruente con los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano:

«Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Opinión Consultiva OC 18, párrafo 118 (Consultable en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf?view=1>) estima que lo importante es, al tomar las medidas que correspondan, los Estados respeten los derechos humanos y garanticen su ejercicio y goce a toda persona que se encuentre en su territorio, sin discriminación alguna por su regular o irregular estancia, nacionalidad, raza, género o cualquier otra causa.

Es decir, los Estados se encuentran obligados a garantizar los derechos de las personas en situación especial de vulnerabilidad, como lo son los migrantes irregulares que cruzan territorio mexicano, tomando en consideración el contexto histórico del Estado y las situaciones fácticas o jurídicas que mantienen su desigualdad a través del tiempo o que obstruyen el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos a nivel internacional.»²

VI. Conclusiones

Las personas migrantes deben ser actores principales en el proceso de cambio de la normatividad estatal y federal, generando las condiciones más proclives que les permitan realizarse como individuos, y contribuir al mejoramiento de las formas de vida de sus familias y comunidades de origen, para ello son necesarias medidas que se traduzcan en la reintegración social, laboral, educativa y cultural de las personas migrantes en retorno a la situación desfavorable de la cual actualmente son víctimas.

La Iniciativa busca que el Congreso del Estado la impulse ante el Congreso de la Unión (por ser una de sus facultades según lo establece el artículo 71, fracción tercera de la Constitución Federal) para que, en primer término, se adecúe precisamente la Carta Magna, en lo que respecta a garantizar un lugar en las listas plurinominales para las personas migrantes y a partir de ello, dotar de nuevas instituciones jurídicas a los estados y que los derechos políticos de las personas migrantes puedan ser plenamente ejercidos.

² Exposición de motivos de la Iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado, dirigida a la Legislatura para que se formule ante el Congreso de la Unión, Iniciativa de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de incorporar en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, la facultad de concurrir en las listas a candidatos a diputados plurinominales en el orden local y federal para las personas migrantes.

Lo anterior, será a partir de que la previsión constitucional se reglamente en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para incluir a los migrantes en las diputaciones, vía plurinominal.

En síntesis, se busca generar la base constitucional que permita el desarrollo del andamiaje jurídico que posibilite el acceso de los migrantes a los congresos locales, así como al Congreso de la Unión.

Guanajuato, Gto; 12 de septiembre del 2018.